Cereté (Córdoba), 10 de julio de 2020.

SECRETARIA: Señor Juez, se encuentra pendiente ordenar el emplazamiento del demandado **«ENEIL MANUEL GABALO LOZANO**, solicitado por la parte demandante, quien aporta devolución del formato de comunicación de citación para notificación personal y manifiesta que no conoce lugar donde se pueda efectuar las notificaciones correspondientes. **Sírvase proveer**.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL.-
Cereté, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente: Nº 23 162 40 89 001 «2019-00167»-00

Proceso	**EJECUTIVO**
Demandante:	**«EUGENIO GARCIA CONTRERAS»**
Demandado:	**«ENEIL MANUEL GABALO LOZANO,»**
Radicado No.	**23-162-40-89-001-«2019-00167»-00**

En escrito que antecede la parte demandante aporta devolución del formato de citación para diligencia de notificación personal, el cual según certificación anexa no pudo ser materializada, manifestando adicionalmente que no conoce lugar donde pueda ser citado el demandado para notificarlo personalmente, haciendo necesario acudir al emplazamiento del mismo, según lo previsto en el artículo 108 del estatuto procesal vigente, pero en atención que se encuentra vigente el articulo 10 del decreto 806 de 2020, el despacho:

RESUELVE:

1o) Se ordena la inclusión del demandado **ENEIL MANEL GABALO LOZANO** en el registro nacional de emplazados para que se surta el procedimiento de conformidad con el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE
La providencia anterior se notificó por anotación
En ESTADO No.71 del 13 de julio de 2020.
DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
090b9416b3f2030bc45372559ec588ce6be13d13a8d0bb4eb19ff16db928636d
Documento generado en 10/07/2020 02:36:04 PM

Cereté, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE (Ejec. Sing.) Rdo.23-162-4089-001-2019-00226-00
DEMANDANTE: Banco Caja Social
DEMANDADO: Ligia Del Socorro Rojas Ochoa

1.- Habiéndose cumplido los requisitos de que trata el artículo 108 del C, G del Proceso, sin que la demandada señor **LIGIA DEL SOCORRO ROJAS OCHOA identificada con cedula de ciudadanía No. 22.020.956** hayan comparecido a este despacho a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha 26 de abril de 2019, se nombra curador ad-Litem para que lo represente, al doctor **ALVARO BURGOS PEÑATE quien se le comunicará en su número de celular 3023973272.**

2.- Art. 48 numeral 7º del C.G.P La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfd93c01ec3d1131f8b6b902253dea1cf312a931801cc48bcd8027013bd4ab18
Documento generado en 10/07/2020 02:37:06 PM

Cerete, julio 10 de 2020

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho la presente demanda, los apoderados de la parte demandante presentan un escrito coadyuvado de renuncia de poder. **Sírvase Proveer.**

DALYN YABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETÉ
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, julio diez (10) de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE No. 23-162-4089-001-2019-00410-00
DEMANDANTE: BANCO W SA
DEMANDADO: ESTELA MENESES AROCA

Manifiesta el apoderado judicial de la parte demandante doctor **ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.199.751 y T.P No.254.823 y DANIELA GALVIS CAÑAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.995.056 y T.P No. 286.910 apoderada sustituta. que renuncia al poder otorgado por la parte demandante BANCO W.S.A**

Conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C .G. P.

RESUELVE

1°. ACEPTESE. La renuncia al poder otorgado al apoderado judicial de la parte demandante doctor **ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE identificado con cedula de ciudadanía No. 1.152.199.751 y T.P No.254.823 y DANIELA GALVIS CAÑAS identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.054.995.056 y T.P No. 286.910 apoderada sustituta** dentro de este proceso.

2°. COMUNÍQUESE a la parte demandante mediante marconigrama.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Cva.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE
La providencia anterior se notificó por anotación
En ESTADO No.71 del 13 de julio de 2020.
DALYN YABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b2826604ce8e8ac164ca22444f92465da3f16acb691c773585dc54a1bf0e58cc
Documento generado en 10/07/2020 02:37:47 PM

SECRETARIA.- Cereté, 10 de julio de 2020.

Señor Juez, al despacho el presente proceso de la referencia, informándole que la parte demandada señores **CARMEN JUDITH LOPEZ CANTERO**, identificado **con la cedula de ciudadanía No. 30.648.296** y **GREGORIO TEHERAN SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.018.060** presentaron un escrito de excepciones y la parte ejecutante ha presentado varios escritos solicitando se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001
CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE RAD No.23-161-4089-001- 2019-00643-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
DEMANDADO: GEGORIO TEHERAN SALCEDO Y OTROS

VISTOS Y CONSIDERACIONES

En atención a la nota secretaria y a las distintas solicitudes de seguir adelante la ejecución presentada por la parte ejecutante, teniendo en cuenta que solo hasta el 1° de julio se levantó totalmente la suspensión a los términos procesales y que los demandados propusieron excepción de pago parcia o abono disponme el despacho que de esta excepción o solicitud se le debe correr traslado a la parte ejecutante, por lo que el despacho:

RESUELVE

1°-CORRER: traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días de las excepciones de pago parcial propuestas por los demandados señores**CARMEN JUDITH LOPEZ CANTERO**, identificado **con la cedula de ciudadanía No. 30.648.296** y **GREGORIO TEHERAN SALCEDO identificado con la cedula de ciudadanía No. 78.018.060**.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO

Cva.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CERETE
La providencia anterior se notificó por anotación
En ESTADO No.71 del 13 de julio de 2020.
DALYN TABONY NAVAS VELEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c91d95f47a6eca4db31a5a919413f24d5b51d1243ab4221792ff3c0ac2f6ef0
Documento generado en 10/07/2020 02:38:23 PM